The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo
del Estado libre
de Coahuila y Tejas

[illegible]

El gobierno del Estado de Coahuila y Tejas, en ejercicio de [illegible] á todos sus habitantes sabed: que el [illegible] Estado ha decretado lo siguiente

, [illegible] congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, ha tenido á bien decretar.

Art. 1.º Cuando la 1.ª ó 2.ª sala del supremo tribunal de justicia, se halle vacante por licencia que obtubiere el ministro que la forma, desempeñará las funciones que á este corresponde, el ministro de la tercera.

Art. 2.º La anterior disposicion no impedirá al ministro suplente de conocer en los recursos de nulidad y los demas que sean de su resorte, no habiendo intervenido en ellos. En caso contrario, se le considerará impedido y se proverá con arreglo á las leyes.

Art. 3.º No se podrá conceder licencia á dos ministros á un tiempo, ni por mas de tres meses. Cuando por causas graves y justificadas, se necesitare por mas tiempo, ó para fuera del territorio del Estado, se concederá del congreso, y en sus recesos de la diputacion permanente. En este caso, pasados que sean los tres meses, se nombrará el substituto que hán prevenido las leyes.

Art. 4.º Cuando el ministro á quien se conceda licencia fuere el de la 3.ª sala, no será substituido en el tiempo que dure la licencia, y solo en el remoto caso de que ocurra algun recurso de los que le incumben, se nombrará el substituto respectivo.

Art. 5.º Si en este corto tiempo tubiere que reunirse el tribunal, lo hará con los dos ministros y el fiscal que tendrá voto.

Lo tendrá entendido el vice-gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.=*Dionicio Elizondo*, diputado presidente.=*Manuel Borrego*, diputado secretario.=*Juan Francisco de Lombrin*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 4 de mayo de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle
Secretario.

544 f 33

Alcabala de Rentas
Unidas de Bejar. — Yo